

recho; absolviendo a la Administración Pública de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón (rubricados).•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de agosto de 1976.—P. D., el Secretario general Técnico, Fernando Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20474** *ORDEN de 6 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Luz Rufilanchas Serrano y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de enero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Luz Rufilanchas Serrano y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando los motivos de inadmisibilidad aducidos por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luz Rufilanchas Serrano, doña Blanca Serrano Narbona, don Julián Gutiérrez de Yarto, don Carlos García Muñoz Jiménez y don Luis Pérez de Andrés, contra la Orden del Ministro de Trabajo de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta referente al Reglamento de Personal del Instituto Español de Emigración, y contra la resolución presunta desestimatoria del recurso de reposición; y no hacemos especial condena de las costas causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Miguel de Páramo (rubricados).•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de agosto de 1976.—P. D., el Secretario general Técnico, Fernando Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20475** *ORDEN de 11 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de diciembre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.", de La Coruña, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, sobre infracción de seguridad en el trabajo, la confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón (rubricados).•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de agosto de 1976.—P. D., el Secretario general Técnico, Fernando Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20476** *ORDEN de 12 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Pérez López.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de diciembre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Pérez López,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Pérez López contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de quince de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que en alzada confirmó el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatorio de la petición hecha por el recurrente de ser clasificado profesionalmente en la categoría de Jefe de Sección de Organización de segunda, por ser conforme a derecho dichas dos resoluciones; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—(Rubricados).•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de agosto de 1976.—P. D., el Secretario general Técnico, Fernando Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20477** *ORDEN de 19 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Olozábal y Huerta, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de noviembre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Olozábal y Huerta, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Olozábal y Huerta, S. A.", contra la resolución de la Dirección General de Previsión de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria de la emitida por la Delegación Provincial de Trabajo de Alava de quince de noviembre anterior, que aprueba el acta de liquidación de primas número ciento cincuenta y seis/sexenta y ocho de la Inspección de Trabajo de aquella provincia, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho los expresados actos administrativos. Absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en la demanda. No hacemos imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Rubricados.•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de agosto de 1976.—P. D., el Secretario general Técnico, Fernando Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20478** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 37 el adaptador facial, mascarilla, marca «Welsh», modelo 7.500, de importación americana, presentado por la Empresa «Herrero International», de Madrid, como elemento de protección de las vías respiratorias.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del adaptador facial, mascarilla, marca «Welsh», modelo 7.500, de importación americana, presentado